Cuestión 6: Otros asuntos

6:1 La presidenta indica que, por una solicitud que presentó por escrito la República Islámica del Irán, las notas LC/40-WP/6-1 y LC/40-WP/6-4 se reclasificaron como notas de información.

6:2 A continuación, el comité examina la nota LC/40-WP/6-2, presentada por la República Popular Democrática de Corea (RPDC), que solicita al comité que lleve a cabo un análisis jurídico de las medidas adoptadas de forma unilateral por el Consejo y la Asamblea contra un Estado contratante de la OACI. La nota manifiesta que, basándose en afirmaciones unilaterales de ciertos Estados miembros, el Consejo y la Asamblea adoptaron decisiones y resoluciones sobre la cuestión de los lanzamientos de misiles sin previo aviso y de las interferencias en las radiofrecuencias del sistema mundial de navegación por satélite (GNSS-RFI) en la península de Corea que fueron consideradas inaceptables por la RPDC. Posteriormente, el Consejo también decidió que se eviten todas las actividades técnicas con la RPDC. Sin embargo, cuando la RPDC presentó notas de estudio al Consejo y a la Asamblea sobre la infiltración de aeronaves no tripuladas en su territorio soberano, esos incidentes fueron desestimados por considerarse de carácter político y no estar sujetos al Convenio de Chicago. Por ende, la nota de estudio propone que el comité avance en "un examen de las disposiciones del Convenio y de los Anexos a fin de evitar un doble rasero, el establecimiento de un marco institucional para controlar los actos que obstaculizan la seguridad operacional de la aviación civil internacional, y la creación de un grupo de trabajo para elaborar nuevas normas y reglamentos que sirvan de base jurídica a la hora de adoptar decisiones relativas a infracciones del Convenio y aplicar las medidas correspondientes, sin prejuicios ni parcialidad". Además de solicitar al Comité Jurídico que reconsidere la legitimidad de la decisión del Consejo de que se eviten todas las actividades técnicas con la RPDC, la nota propone que el comité elabore directrices de procedimiento que sirvan de referencia cuando la Organización adopte decisiones o resoluciones relativas a las infracciones del Convenio de Chicago, a fin de evitar la aplicación de un doble rasero entre los Estados contratantes.

6:3 Una clara mayoría de las delegaciones que hacen uso de la palabra indican que las medidas propuestas en la nota de estudio exceden el ámbito de las obligaciones y funciones del Comité Jurídico y que los asuntos planteados en ella deberían atenderse en otros foros de la Organización, como el Consejo o la Asamblea. En ese contexto, se hace referencia a la Constitución del Comité Jurídico (resolución A7-5 de la Asamblea), en la que se establecen las obligaciones y funciones del comité. Algunas delegaciones que toman la palabra señalan asimismo que los asuntos planteados en la nota de estudio ya fueron examinados por la Asamblea durante su 42º período de sesiones y que el Comité Jurídico no debe ser la instancia de apelación de las decisiones y resoluciones del Consejo o de la Asamblea.

6:4 Algunas de las delegaciones que hacen uso de la palabra expresan su apoyo a las medidas propuestas en la nota de estudio. En respuesta a la afirmación de que las medidas propuestas exceden las obligaciones y funciones del Comité Jurídico, una delegación cuestiona el alcance y la pertinencia de la competencia del comité si este no puede examinar y atender la cuestión planteada por la RPDC, que requiere una interpretación del Convenio de Chicago. Otra delegación que toma la palabra destaca la importancia de defender los principios y objetivos del Convenio de Chicago para promover el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil. Esa delegación también subraya que la Organización debería evitar la politización de las cuestiones jurídicas y técnicas que compromete la seguridad operacional de la aviación civil, y que los Estados deberían abstenerse de adoptar medidas unilaterales y, en cambio, promover la solución pacífica de las diferencias mediante el diálogo y la cooperación.

6:5 Para concluir, la presidenta indica que una clara mayoría de las delegaciones que hicieron uso de la palabra no apoyan las medidas propuestas en la nota de estudio.

6:6 El comité toma nota de la información presentada en la nota LC/40-WP/6-3 de la IATA sobre las negociaciones en curso en el seno de las Naciones Unidas relativas a una convención marco sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación y un protocolo preliminar sobre la tributación de los ingresos procedentes de servicios transfronterizos, señalando que esas negociaciones podrían tener repercusiones en las políticas de la OACI sobre tributación del transporte aéreo internacional. La nota destaca que, para que dicho marco mantenga su eficacia, los nuevos instrumentos internacionales deberán tener debidamente en cuenta los criterios de la OACI ya existentes y los acuerdos mediante los cuales los Estados los han llevado a la práctica. Si bien la nota de estudio no pide que se incluya este tema en el programa de trabajo del Comité Jurídico, se proponen medidas dirigidas a los Estados y a la Secretaría al respecto.

6:7 La Secretaría presenta información actualizada al comité sobre las actividades y los avances de la OACI relacionados con esta cuestión, y señala que la OACI continuará siguiendo de cerca la evolución de la convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación, además de prestar apoyo a los Estados miembros brindándoles conocimientos técnicos especializados y orientación en materia de políticas.

6:8 El comité toma nota de las medidas sugeridas. Una delegación opina que la nota de estudio debería haberse presentado como nota de información. Una delegación que hace uso de la palabra agradece a la IATA por presentar la nota y expresa su parecer de que el tema es pertinente y que debería seguir siendo objeto de observación por parte de los organismos competentes.

6:9 El comité toma nota de la información contenida en la nota LC/40-WP/6-1 presentada por la República Islámica del Irán sobre la interpretación del artículo 89 y los derechos de los Estados contratantes del Convenio de Chicago en tiempo de guerra, la LC/40-WP/6-4 presentada por la República Islámica del Irán sobre la elaboración de un procedimiento uniforme para la identificación, determinación y notificación de infracciones conforme al artículo 54 j) y k) del Convenio de Chicago, la nota LC/40-IP/1 presentada por la República Dominicana sobre la señalización o iluminación no autorizada de aeronaves y las medidas para mitigar sus efectos, la nota LC/40-IP/2 presentada por Nigeria sobre la organización de la quinta edición del Foro de Asesoras y Asesores Jurídicos de la Aviación Civil (CALAF/5), la nota LC/40-IP/3 presentada por la República de Corea sobre el Seminario Jurídico OACI que se celebrará en Seúl (República de Corea) en 2027, la nota LC/40-IP/4 presentada por la República Unida de Tanzanía sobre las conclusiones de la tercera edición del Taller OACI sobre Tratados de Derecho Aeronáutico Internacional (IAL-TW/3), la nota LC/40-IP/6-5 presentada por la IATA sobre las medidas ambientales nacionales y regionales y el marco establecido por el Convenio de Chicago, y la nota LC/40-IP/6-6 presentada por China sobre la promoción de la ratificación de los instrumentos del derecho aeronáutico internacional.